



Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Subdirección General de Coordinación Normativa
L-7-2026-Z
MCM

Remitido a este órgano el **anteproyecto de Ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid**, junto con su correspondiente Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo, de fecha 3 de agosto de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con las competencias atribuidas a este órgano en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 12 del Decreto 245/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, se realizan las siguientes consideraciones:

- El artículo 3.1.a) del anteproyecto analizado recoge entre sus fines “Valorar el impacto de la normativa en elaboración, mediante la evaluación *ex ante* así como evitar restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica, a través de la evaluación *ex post*”. Por su parte, al artículo 5, regula el análisis de impactos normativos, recogiendo su apartado 1 que la memoria correspondiente deberá contener la valoración de los impactos en los términos dispuestos reglamentariamente, y dedicando el apartado 2, expresamente a la evaluación *ex post*.

Si bien pudiera entenderse que esta valoración regulada en el apartado 1 se refiere a la evaluación *ex ante* que el propio anteproyecto recoge, por razones de seguridad jurídica, sería conveniente que se explicitase, al igual que con la evaluación *ex post*, cuál debe ser el objeto, regulación y conclusiones de la evaluación *ex ante*.

En este sentido, la Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo, en su apartado II, Fines y objetivos, señala igualmente la evaluación *ex ante*, como objetivo de la norma, y en el apartado V.1, relativo al contenido, recoge que “La regulación propuesta somete el conjunto de la normativa de la Comunidad de Madrid a este análisis de impactos normativos, en un momento previo a su aprobación, a través de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (...)”, por lo que, si bien se deduce que la evaluación *ex ante* se realiza en la propia memoria, sería conveniente detallarlo.

- El artículo 6, relativo a la vigencia temporal de las normas, reproduce el contenido del artículo 60.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, según el cual, las normas reglamentarias de carácter organizativo, incluidas las que creen y regulen el funcionamiento de órganos colegiados, aprobadas por el Consejo de Gobierno o por sus miembros (...), es decir, las normas que crean y regulan el funcionamiento de los órganos colegiados son un tipo de norma organizativa.

Por su parte, el apartado 3 introduce “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se promoverá que la vigencia temporal se aplique, en los mismos términos, a las *disposiciones legales de carácter organizativo, entendiendo por tales aquellas que creen o regulen el funcionamiento de organismos públicos y órganos colegiados*, indicando, en su caso, esta vigencia temporal de forma expresa en la exposición de motivos y en la disposición final correspondiente”. A la vista de la redacción de este apartado, y por razones de seguridad jurídica, es preciso señalar que no pueden definirse las normas de carácter organizativo como únicamente aquellas que crean o regulen órganos, ni todas las disposiciones



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

que crean y regulan órganos tienen un carácter meramente organizativo, teniendo en cuenta, además, que el apartado contradice lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo, que reproduce el ya citado 60.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, según el cual, existen normas de carácter organizativo que crean y regulan órganos, pero no todas las normas organizativas tienen tal objeto.

Por tanto, se sugiere suprimir el apartado 3 del artículo 6.

Una vez consultados los centros directivos de la Consejería y el Servicio Madrileño de Salud, se adjuntan las observaciones remitidas por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Lobo Montalbán

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**